

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

“EL DELITO DE PROPOSICIONES CON FINES SEXUALES A MENORES DE EDAD A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA CIUDAD DE LIMA-2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

ARCE CONTRERAS CRISTIAN IRVING
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-7492-9283

ASESOR: Med. Abog.

QUISPE DIAZ GILBER CARLOS
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1515-2491

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

**LIMA, PERÚ
MARZO, 2022**

RESUMEN

Existe un aumento en el acto delictivo de las propuestas sexuales a menores de edad a través de las tecnologías de la información y comunicación en la ciudad de Lima en el año 2021.

No solo con el paso de la pandemia que obliga a tener que usar más los medios tecnológicos, sino con el avance de este para mejorar la vida diaria, usándose con propósitos sexuales de los cuales son los menores de edad los vulnerables de aquellas mentes corrompidas que se valen de cualquier medio para ejecutar y cometer aquellos delitos transgresores de la libertad sexual, como el groomer, empezando con chantajes para evolucionar al cibercrimen, ciberdelincuencia, ciberterrorismo, desarrollando modalidades con único propósito el culminar con estos preparativos, para esto la presente investigación parte desde el contexto actual la búsqueda de la problemática, los mecanismos, evolución de la sociedad en el contexto tecnológico sumándose la falta concientización desde el seno familiar, generando un círculo vicioso entre el agresor y la víctima, que probablemente en un futuro sea un posible agresor; por otro lado, como el ordenamiento jurídico y las leyes en general sancionan sistemáticamente aquellas conductas en escala de gravedad que al final conllevan a una afectación irreversible que se sigue alimentando en el uso y promoción de las cibernética mal orientada.

PALABRAS CLAVES

Aseo, ofensas cibernéticas, Sextear, palabras cibernéticas, crimen cibernético, delito cibernético, pedofilia cibernética, delincuencia cibernética.

ABSTRACT

There is an increase in the criminal act of sexual proposals to minors through information and communication technologies in the city of Lima in the year 2021.

Not only with the passage of the pandemic that forces us to use technological means more, but with the advance of this to improve daily life, being used for sexual purposes of which minors are the vulnerable of those corrupted minds that They use any means to execute and commit those crimes that violate sexual freedom, such as the groomer, starting with blackmail to evolve into cybercrime, cybercrime, cyberterrorism, developing modalities with the sole purpose of culminating with these preparations, for this the present investigation part From the current context, the search for the problem, the mechanisms, the evolution of society in the technological context, adding the lack of awareness from within the family, generating a vicious circle between the aggressor and the victim, who will probably be a possible aggressor in the future; on the other hand, as the legal system and the laws in general systematically sanction those behaviors on a scale of severity that ultimately lead to an irreversible affectation that continues to feed on the use and promotion of misguided cybernetics.

KEYWORDS

Grooming, Cyberbullying, Sexting, Cyberstalking, Cybercrimen, Cyberdelito, Cyberpedofilia, Cyberdelincuencia.

TABLA DE CONTENIDOS

Resumen.....	3
Abstract.....	4
Tabla de Contenidos.....	5
1.INTRODUCCION	7
1.1.- SITUACIÓNPROBLEMÁTICA.....	7
II.- ANTECEDENTES.....	8
2.1.- NACIONAL.....	8
2.2.- INTERNACIONAL	11
III.- DESARROLLO DEL TEMA (Base Teórica).....	14
3.1.- DOCTRINA.....	14
3.1.1.- EL DERECHO PENAL Y EL CIBERESPACIO	14
a.- Delimitación del fenómeno social	14
b.- Origen, evolución del internet, cibercrimen, cibercriminalidad,ciberdelincuencia y ciberterrorismo	15
b.1.- Internet y delincuencia informática	21
b.2. Cibercrimen.....	22
b.2.2.- La fenología y criminología de la delincuencia informática	23
b.3.- Cibercriminalidad.....	23
b.3.1.- La cibercriminalidad como instrumento del crimen organizado.....	23
b.4.- Ciberterrorismo	24
b.4.1.- Redes sociales como herramienta al ciberterrorismo.....	25
b.5.- Ciberdelincuencia	25
b.5.1.- La ciberdelincuencia y su dificultad en su persecución	27
c.- Delitos relacionados al abuso sexual de menores de edad	27
c.1.- Cyberbullying	27
Definición	27
c.2.- Pornografía infantil	27
Definición	27
c.3.- Sexting.....	27
Definición	27

3.2.- CHILD GROOMING: VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MENORES DE EDAD POR INTERNET	29
3.2.1.- El Grooming	29
a.- Antecedentes	29
b.- Definición	29
c.- Fases del grooming	30
d.- Bien jurídico protegido	30
e.- Imputación Objetiva	31
• Sujeto Pasivo	32
f.- Imputación Subjetiva	32
g.- Grados del desarrollo del delito	33
g.- Consecuencias jurídicas	34
h.- Delimitación del fenómeno	34
3.2.2.- Delincuencia informática y abuso sexual	35
3.3.2.- Tecnologías y victimización sexual de menores	35
a.- Victimización del Grooming	36
b.- Perfil de las víctimas	36
c.- Repercusiones psicológicas ocasionadas a la víctima	37
d.- Perfil del Groomer	37
3.3.- Tipificación en el código penal	38
3.3.1.- Ofensas al Pudor Público	40
3.1.2.- El papel de la lingüística forense en los casos de grooming	40
• Reglas de admisión y actuación de declaraciones previas (doctrina jurisprudencial vinculante) [Casación 33-2014, Ucayali]	41
• Valoración de la prueba de ADN (doctrina jurisprudencial vinculante) [Casación 292-2014, Ancash]	41
• Relaciones sexuales con menores de edad e ignorancia [RN 3596-2014, Ucayali]	42
3.4.- TRATADOS	42
• Convención sobre los Derechos del Niño - Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989 ..	42
INSTITUCIÓN: Asamblea General de las Naciones Unidas	42
PAIS: Estados Unidos	42

I.- INTRODUCCIÓN

1.1.- SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La Sociedad contemporánea se encuentra inmersa en la tecnología para sus diversas satisfacciones que encuentran en ella, dentro de los aspectos más importantes el famoso mundo de las redes sociales son el principal motor en que se enfoca a diario desde fotos, videos, video llamadas, chats y diversas formas de utilizarla tecnología.

Las adicciones no son tan favorables por los peligros o riesgos que están pueden generar en el quehacer diario de cada persona, los principales factores para que se dediquen a estar perennemente de las redes sociales son el abandono, el descuido, la soledad, entre otros que influyen en los jóvenes, al tener estos problemas, muchos de ellos se refugian y empiezan a tener amigos virtuales.

Sin embargo la tecnología ha abarcado más de lo debido, es como parte de nuestra vida diaria, ya que utilizamos continuamente diferentes artefactos electrónicos, medios tecnológicos, informáticos, correos electrónicos, firmas electrónicas, redes sociales, entre otros, y los más endebles son los niños y/o adolescentes que pueden caer en engaños, mentiras, hay que tener en cuenta que el "Grooming", conocido como acoso sexual cibernético, quien carece de control y/o protección para ingresar a una red social.

La tecnología siempre nos brindó ventajas importantes para realizar diversas interacciones, pero la mayoría de estas interacciones no son buenas, esto genera una nueva modalidad delictiva, que atenta contra los menores de edad, generando ciertas incertidumbres; puesto que se utilizan en diversos negocios virtuales, venta de catálogos, propuestas laborales, publicidad, ingresar a una red social la forma y la manera más fácil de poder navegar, no se necesita de conocimientos técnicos previos.

Estos delincuentes para lograr su cometido crean un lazo de amistad y confianza, desde obtener fotos, videos, audios, con el fin de extorsionar, abusar sexualmente y en el peor de los casos asesinar a sus víctimas.

El delito que es materia de estudio se conoce como Child Grooming, es considerado en diversos países con la denominación de delito informático o cibernético, en algunos estados está regido por el convenio de Budapest; actualmente estos delitos afectan el bien jurídico protegido "Niños y Adolescentes", que es lo que el Estado y la Legislación protege. En el contexto actual, tenemos la Ley N.º 30096, Ley de delitos informáticos que consagra el delito en estudio.

II.- ANTECEDENTES

2.1.- NACIONAL

- A nivel nacional tenemos a (Cardozo, 2018) con el trabajo de investigación: Afectación al programa penal-constitucional con la incorporación del delito de proposiciones sexuales a menores de edad a través de la Ley de delitos informáticos de la Universidad Nacional de Cajamarca, el cual indica en sus conclusiones, que en la política criminal, ha traído como consecuencia los

problemas de deficiencias a la Ley N.º 30096, porque el delito de onlinegrooming tiende a configurarse como delito de peligro presunto (abstracto), es decir al momento de ser valorada ante los tribunales de justicia se estima que es lesiva para el bien jurídico protegido, es decir, supone el adelantamiento de la punibilidad al momento de sancionar las conductas que compone delitos de mera actividad.

- Además, (Valdera, 2018) en su tesis para obtener el grado de magister con el título: El Protocolo de investigación, denuncia y juzgamiento del Grooming de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque; indica en sus conclusiones, que, las funciones que realiza la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía y el Juzgado, son generales y no específicas, es decir que no cuenta con un protocolo especial para la recepción de la denuncia por parte de la Policía Nacional del Perú, asimismo los Jueces y Fiscales no están capacitados con relación a las nuevas tendencias tecnológicas, es por ello que no existe una cifra exacta de sentencias sobre grooming.
- Así también, (Gutiérrez, 2018) en su tesis para optar el grado de abogada con el título de Análisis del artículo 183 B del código Penal Peruano y la implementación del grooming virtual en la Legislación Peruana, Arequipa 2018, de la Universidad Autónoma de San Francisco. Arequipa; indica en sus conclusiones, que el artículo 183 B del código penal, se determina que el grooming es un preparatorio de carácter sexual, porque el sujeto activo lo que logra es un acercamiento hacia el sujeto pasivo, este acercamiento lo hace a través del internet para cometer en un futuro abusos sexuales a los menores. Ello nos indica que el sujeto activo adelanta la punibilidad de un acto preparatorio de otros delitos, asimismo el artículo de nota vaguedad e

imprecisión del tipo penal.

- De otro lado se tiene a (Bautista, 2018) con su tesis: El grooming ocurrido a través de los medios tecnológicos y su regulación en el artículo 5 de la Ley N° 30171, Lima Norte 2015-2017, de la Universidad Cesar Vallejo. Lima; quien señala en sus conclusiones que en la actualidad los menores son vulnerables, puesto que no existe un barrera o seguridad cibernética, por ello se tiene que educar a los niños y adolescentes a utilizar correctamente el internet, de igual forma el estado debe implementar políticas, para disminuir el elevado porcentaje de este delito; tos mecanismos se deben de implementar en el aparato judicial, educativo, y otros.
- Asimismo (Ponce, 2017) en su trabajo de investigación: Delito Informático y acoso sexual de menores de edad regulados por el art. 5 de la ley 30096, en el barrio tunan del distrito de San Jerónimo, Provincia de Huancayo2016, de la Universidad de Huánuco; indica en sus conclusiones que “Existe un camino por recorrer en la legislación penal informática, contra el abuso que reciben los menores, debiendo de ser precisos en la redacción y elaboración de la normativa vigente, ya que ello constituye una herramienta para que el estado pueda frenar a la delincuencia informática que se esconde detrás de un ordenador, tablet o celular, para cometer sus ilícitos.
- Además, se tiene el artículo científico titulado: La imprescriptibilidad de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual en el Perú de (Sáenz, 2018), quien ha referido que las innumerables agresiones y abusos de índole sexual que sufren los más vulnerables en el Perú, ha servido en una forma negativa, para la aprobación de la ley N.º 30838. Sáenz también descubrió que la

divergencia del canal utilizado, en el tipo penal del artículo 5 de la Ley N.º 30096, generalmente el delincuente suele utilizar las aplicaciones informáticas más utilizadas como WhatsApp, Instagram, Facebook u otras similares, pues ello permite estar cerca, sin necesidad de estar físicamente, es el fin del sujeto activo, para actuar sigilosamente y así pasar desapercibido.

- La pena privativa de libertad para esta modalidad resulta ser no menor de cuatro ni menor de seis años. A diferencia del artículo 183-B del Código Penal al establecer la utilización de cualquier medio empleado, como puede ser una carta física, mensajes en físico u otros análogos, que sí requieren de intermediarios, esto pone sin evidencia al sujeto activo cuando intente acercarse a la víctima.
- Asimismo, se tiene el artículo científico titulado: Análisis crítico del artículo 5º de la Ley N.º 30096. La violación a la indemnidad y libertad sexual a través de la tecnología de (Vidalón, 2016), quien ha referido que: “El avance de la globalización y el avance de la tecnología, hace fácil el trabajo de la sociedad actual y de los criminales, conllevando la inseguridad como una fuente de peligro para la población de ciertos bienes jurídicos que son protegidos por el estado, por ello nuestro legislador ha implementado normas, donde las actividades peligrosas son las acciones que dirigen otras personas, para lesionar el bien jurídico protegido por parte del estado, llámese la indemnidad y libertad sexual.

2.2.- INTERNACIONAL

- A nivel internacional tenemos a (Santisteban, 2018) con su tesis para obtener el grado académico de doctor: Online Grooming: Características y Factores de

Riesgo del Abuso Sexual de Menores a través de Internet de la Universidad Autónoma de Madrid. España, señala como conclusión que el internet es un medio que facilita a los adultos tener acceso a los menores de edad a través de diferentes estrategias de persuasión, asimismo los adultos estudian a sus víctimas para poder adecuar sus estrategias de operación a sus necesidades y con ello poder conseguir encuentros sexuales. Santisteban también determino factores que están asociados a las solicitudes sexuales, más no a la interacción, un claro ejemplo ser una mujer o utilizar los juegos online.

- Además, (Uriarte, 2016) en su tesis con el título: El grooming como manifestación del derecho penal del enemigo: Análisis de los elementos típicos del art. 183 ter del Código penal, de la Universidad Pablo de Olavide Sevilla. España, indica en sus conclusiones, que, “la política criminal de los estados unidos en respuesta a los actos ilícitos que cometen los delincuentes sexuales es cada vez más estricto, se sabe que estos individuos representan un peligro a la sociedad por sus comportamiento delictivos que ejecutan, las ciencias penales frente a estos ilícitos debe de inmiscuirse de forma anticipada, es decir antes que se cometa el hecho o lesione el bien jurídico protegido, en caso que se cometa o se ejecute el acto ilícito se aplicará una sanción; las medidas tomadas son el internamiento en un centro penitenciario, degradación en sociedad, humillaciones públicas, y aun así está en debate la castración química.
- Así también se tiene a (Sañudo, 2016) en su tesis para obtener el grado de doctor con el título: El Grooming (art. 183 ter 1 y 2 CP): Análisis típico y propuesta interpretativa de la Universidad del País Vasco. Indica en las conclusiones, que el delito del grooming la legislación penal española combate

contra la explotación sexual de menores y pornografía infantil, y mantiene la necesidad de protegerlos de dichos abusos.

- Asimismo, se tiene el artículo titulado: Factores de riesgo al ser víctimas del grooming online en adolescentes de (Schoeps, Montserrat, Maite e Inmaculada, 2019), quienes han referido que el riesgo del grooming se ha propagado, con el alcance constante de los adolescentes hacia las redes sociales y el internet, asimismo identifican que existen factores inherentes y eróticos sexuales; el libertinaje influye en el grooming en forma indirecta a través del sexting erótico; es importante implementar programas preventivos considerando que estas conductas son factores de riesgo.
- Además, se tiene el artículo titulado: Estrategias de persuasión en grooming online de menores: un análisis cualitativo con agresores en prisión de Santisteban,(2017), quien ha referido que en la actualidad hay un incremento de denuncias de explotaciones sexual de menores a través del internet, siendo ello como premisa para que el interés se centre más sobre la pornografía infantil, siendo escaso el estudio del grooming.
- Así también se tiene el artículo titulado: Grooming, Cyberbullying y Sexting en estudiantes en Chile según sexo y tipo de administración escolar de (Arias, Buendía y Fernández, 2018), quienes han referido que: “a nivel mundial se experimenta un escenario social tecnológico que se denomina la revolución digital, que comprende el uso cotidiano del internet y lo sistemas digitales, así como también el uso masivo de las redes sociales, asimismo hay diversos riesgos que corre el adolescente: a.- El acoso, agresiones entre mayores de edad, b.- El acoso, entre niños y adolescentes, c.- Divulgar o publicar su

intimidad sexual, sexting, d.- Ataques en redes sociales, e.- Farsa online a menores parte de adultos.

- Se tiene el artículo titulado: Ciberbullying, Grooming and Sexting, los niños y adolescentes ante el internet. ¿Dónde estamos los padres de familia y los pediatras? de (Pérez, 2013) quien ha referido que el entorno de la sociedad que lo rodeaba ha sido superada por las barreras tecnológicas, a través de diversos servicios que podemos manipular y construir, actualmente tenemos una gran cantidad de información, pero ello puede tener un riesgo, sin embargo van pasando las generaciones y estas van incrementando sus capacidades tecnológicas que le permite navegar por sitios web, redes informáticas, medios tecnológicos, son denominados los nativos digitales, pero sin embargo los padres de familia y otros actores que intervienen dentro del proceso son los denominados inmigrantes digitales, la tecnología ha llevado al inicio de la hiper conectividad que es la necesidad de estar conectado todo el día, de manera constante y precisa a una red social, o un medio tecnológico, juegos en red, juegos en internet, materiales violentos, sexuales o inapropiados, asimismo los principales problemas detectados son el ciberbullying, el acoso escolar, grooming.

III.- DESARROLLO DEL TEMA (Base Teórica)

3.1.- DOCTRINA

3.1.1.- EL DERECHO PENAL Y EL CIBERESPACIO

a.- Delimitación del fenómeno social

En la investigación de (Montiel, Carbonell y Salom, 2014) describió que nuestra sociedad está conformada por los nativos digitales y jóvenes que consideran a la

red como uno de los avances más importantes del mundo contemporáneo, a razón que es una herramienta poderosa, que contiene diversas ventajas, pero sin embargo demuestra riesgos potenciales y muy arriesgados que afecta al desarrollo psicosocial, es decir aquellos niños, niñas y jóvenes que recién empiezan a construir su identidad.

Para (Magliona y López, 1999, citado en Acurio, 2016) la informática es el aspecto más importante porque reside en la información, es un valor económico de primera magnitud.

Para (Camacho, 1987, citado en Acurio, 2016) determina que en la sociedad siempre ha existido el engaño, manipulaciones, codicias, venganza, fraudes, y el delito; y así sucesivamente se puede constatar a lo largo de la historia.

Existen estudios en la materia de delitos informáticos en considerar el nacimiento de esta clase de criminalidad se localiza en el desarrollo de la tecnología, los ordenadores son utilizados para diferentes clases de crimines, entre ellos el fraude, robo, espionaje, siendo el primer caso reportado en el año mil novecientos cincuenta y ocho (Acurio, 2016)

Cabe resaltar como nos afirma (Mohrenschlager, 1992, citado en Acurio, 2016) este fenómeno ha obligado a implementar medidas legislativas penales, donde hay conciencia que este fenómeno delictivo ha estado presente.

b.- Origen, evolución del internet, cibercrimen, cibercriminalidad, ciberdelincuencia y ciberterrorismo

Previo al desarrollo de esta corriente tan importante es preciso ceñirnos a la historia

de la humanidad, este ser social, pensante, inteligente, racional, y nos referimos al hombre que con su forma ideal ha innovado diversos aspectos para una mejor vida, quien puede imaginar que la creación de utensilios y herramientas iba a favorecer a su mejor desempeño en la vida; con ello podemos desprender que la sociedad actual se vienen desarrollando diversas tecnologías en diversos países, y sus territorios, como un punto de partida señalo que su evolución se debe gracias al internet, pero ello contrajo consigo diversos problemas que suele ocurrir.

Este es el argumento de (Durand, 2002, citado en Pérez, 2019) Desde la evolución del conocimiento humano y de la ciencia, se establecieron nuevos criterios que dieron luz inventos, aparatos tecnológicos que revolucionaron a la sociedad de hoy, se estableció una mejor posibilidad de vida con la creación de nuevas innovaciones y procesos automatizados que favorecían mucho en la rutina diaria, a ello podemos describir a las computadoras u ordenadores, que han revolucionado a la sociedad, dando origen a la informática concebida como una ciencia.

El desarrollo de la Teleinformática, se ha convertido en un instrumento tan importante en la vida social del hombre, así como también en lo económico (Prías, 2016, citado en Pérez, 2019)

En consecuencia, con el origen del internet y la informática trae consigo la aparición de nuevos tipos penales y tipologías que se comete mediante un ordenador, sin duda alguna, esto genera dificultades en el Derecho Penal, y al momento de administrar justicia; los delitos informáticos que se definen como acciones que se lleva a cabo la utilización de los elementos informáticos con la finalidad de vulnerar los derechos de una persona titular o del hardware o software (Dávara, 1993, citado en Pérez, 2019)

La criminalidad informática, se determina mediante una ley especial del derecho penal económico, por establecer un factor nuevo y sobresaliente este tipo de problemas, apunta a actos antijurídicos que emplea equipos de procesamiento de datos (Tiedemann, 1985, citado en Pérez, 2019)

La informática y la telecomunicación, son conceptos distintos, sin embargo, esto proporciona el uso del internet, cabe destacar que es el mecanismo más importante de las TICs, además, es un sistema que cruza fronteras son estándares que utiliza las redes de telecomunicaciones y datos, podemos incluir dentro de ello listas de correo, grupos de discusión, chats, etc. (Llaneza, 2000, citado en Pérez, 2019)

El mecanismo de la informática y de la telecomunicación, permite el cambio de la información a grandes velocidades, así como, el comercio electrónico, sobre todo, por la creación de sistemas automatizados que permite el control; al mismo tiempo podemos señalar que la informática, se puede acceder a cantidades de información; de modo similar la telecomunicación lo que hace es enlazar a las personas de diferentes lugares que son alejados, con la facilidad de poder entablar una conversación (Suñez, 2011, citado en Pérez, 2019)

La sociedad es testigo que el internet ha mantenido una amplia asimilación además que está vinculado de manera inmersa con su naturalidad, espontaneidad y participación social, cabe destacar que actualmente se realiza la contratación electrónica (Mazuelos, 2001, citado en Pérez, 2019)

Las Bases de Datos, tiene múltiples opciones, así como la incorporación de datos y su libertad de poder utilizar estos datos, dado que es difícil hablar de un control del internet (Mazuelos, 2001, citado en Pérez, 2019)

Para (Pérez, 2019), la tecnología y sus herramientas están al servicio de la sociedad, que está relacionado con el procesamiento, almacenamiento de la información, así como los procesos que simplifican la comunicación entre las personas y lo hace más viable.

Para la dogmática penal es un reto inalcanzable entender a la sociedad de la información ya que constituye el resultado de la correlación tecnológica (Gálvez, 2014, citado en Pérez, 2019)

La interconexión de equipos informáticos ha generado en la sociedad la ruptura del espacio y tiempo, esto quiere decir que las actividades rutinaria que estábamos acostumbrado a realizar tales como actividades económicas, culturales, sociales, se cumplen en un tiempo rotundo, algo semejante ocurre cuando las personas se relacionan entre sí por las redes sociales, no hay límites, tampoco territorios, mucho menos un ámbito geográfico, aunado a ello pone en peligro la aplicación del principio de territorialidad de las normas, cabe destacar que estos principios son creados para los delitos cometidos en forma directa, por un sujeto activo y es pensado para su ejecución en un espacio determinado (Pérez, 2019)

Dentro de este contexto de ideas, el internet brinda la facilidad de comunicación entre personas en distintas partes del mundo, en consecuencia, las actividades de comunicación que se realiza mediante las redes sociales o los delitos que son cometidos por medios tecnológicos en diferentes territorios, países generan duda al momento de tener en cuenta la competencia del Juzgado que va a resolver la causa o al momento de aplicar la ley (de Miguel, 2000, citado en Pérez, 2019).

Sin duda alguna, estas conductas antijurídicas que tienen la calidad de carácter internacional (varios países), la idea es que el derecho penal ejerza un control y

sancione estas conductas mediante una pena privativa de libertad, esto va a depender de cada país y su política criminal, sin embargo, este fenómeno se realiza mediante la computadora, en consecuencia, la tecnología implica una revolución en el ámbito jurídico (Pérez, 2019)

Al demostrarse la cantidad de problemas que surgía por la delincuencia informática el legislador no tuvo otra opción que regular estas acciones en una ley, el inciso 3° del artículo 186 del Código Penal, el cual se reguló como agravante y surte efectos cuando el delito de hurto agravado procede mediante del uso de sistemas informáticos, con el propósito de vulnerar el empleo de claves secretas, para hacer la transferencia de fondos (Salinas, 2013, citado en Pérez, 2019)

En síntesis, (Pérez, 2019) el dispositivo legal señalado sólo cumplía la función de sancionar a un grupo reducido de criminales informáticos, que cometían conductas patrimoniales, no cabe duda, que la sanción punitiva por parte del estado peruano es castigar este acto ilícito de carácter patrimonial, el cual afecta la privacidad de datos, así como también causa daños económicos, materiales, etc.

Para (Pérez, 2019), En la legislación peruana se promulgo la Ley N.º 27309 el 17 de julio del 2000, debido a los problemas que enfrentaba la sociedad, con esta ley que incorpora delitos informáticos al Código Penal, estos delitos tienen diferentes connotaciones, por ejemplo, en algunos países se les denomina como: delitos electrónicos, crimines por computadora u otros similares.

Finalmente, (Pérez, 2019) determina que la norma fue publicada en el diario El Peruano el 22 de octubre del año 2013, asimismo, se utiliza como base el Convenio de Budapest o conocido como tratado de ciberdelincuencia, la presente ley tiene como objeto incluir nuevos delitos informáticos, y sistemas informáticos, el

fin es precaver y condenar las conductas ilícitas que afectan los bienes jurídicos que tienen una gran relevancia penal, que son cometidas mediante la utilización de las tecnología y aplicativos informáticos, en efecto, el fin es combatir los delitos informáticos.

Este es el argumento de (Mazuelos, 2001, citado en Pérez, 2019) señala que es importante considerar que el internet, no causa daño a la sociedad, es decir, que el hombre puede configurar de acuerdo a su propias necesidades legales o ilegales, se puede señalar que las redes de computación juega un papel trascendental en la ejecución de conductas típicas, asimismo esto va a depender del medio adecuado para la realización del delito informático, por esta razón, mientras más adecuada sea la herramientas que utiliza el hombre más fácil se hace su uso, pero mientras más inadecuada sea el hombre usara otros medios para cometer su ilícito.

Este es el argumento de (Prías, 2016, citado en Pérez, 2019) destaca que en la sociedad actual como el derecho a la intimidad, fe pública, patrimonio, y otros similares, se encuentra en peligro, sin embargo, las TICS es un factor importante, entenderíamos como un instrumento primordial que la sociedad hace uso, asimismo, su desarrollo ha favorecido, sin embargo, esto ha traído consigo nuevas formas de poder delinquir, cometer ilícitos, así como ciberdelitos que son un perjuicio para la sociedad, siendo estos fenómenos complicados al momento de su detención y prevención.

Las Tecnologías de Información, tiene pasos trascendentes por la sociedad, hubo avances significativos que a la par de hoy nos brinda ventajas en la rutina diaria; quien se podría imaginar que en los años sesenta la sociedad viviría una gran transformación, para algunos historiadores más que todo se trata de la vestimenta,

las formalidades, la educación, entre otros cambios que surgió en aquella época, sin embargo olvidamos lo más importante el cambio que nos trajo el internet, con ello disfrutamos avances tecnológicos y esto favoreció a la sociedad pero trajo consigo problemas que un futuro repercute y ocasiona un problema frecuente con vacíos legales que a la vez favorecerían al infractor, de todo esto podemos comprender que en cada país existe un modo criminal orientado a la prevención, de la criminalidad que existe en nuestro país, pero a todo esto como ha sido su evolución con los delitos informáticos conocidos como ciberdelitos, en constantes escenarios hay casos de perversión sexual de un sujeto activo llámese pederasta que su sólo objetivo es tener un material inédito como la pornografía o poder amenazar a un sujeto pasivo llámese menor, que por medios tecnológicos, acosa para satisfacer sus bajos instintos, actualmente en diferentes legislaciones internacionales y nacionales está prohibido tener o mantener relaciones coitales, tocamientos, o cualquier tipo de relación sentimental con un menor de edad, en base a lo expuesto, el Estado Peruano brinda protección al bien jurídico protegido “la indemnidad”.

Para entender bien el ciberdelito, es importante analizar y comprender su origen, es el momento más cumbre del inicio de esta nueva figura delictiva que hoy tiene diferentes tipologías, generando se transgreda los derechos del hombre en sociedad.

b.1.- Internet y delincuencia informática

Para (Taghón, 2019), las nuevas tendencias tecnológicas, sobre todo las redes sociales, han revolucionado el mundo de la comunicación, niñas, niños, adolescentes tienen relaciones de amistad, donde intercambian ideas, opiniones, comentarios, etc., a través de los aplicativos sociales como WhatsApp, FB,

Instagram, Telegram y otros, que les permite compartir: fotos, vídeos, audio, video, grabaciones, notas de voz, entre otros; pero más allá de este desarrollo que ha permitido la comunicación entre diferentes países, asimismo tiene aspectos positivos que permite la interrelación entre los sujetos, pero sin embargo las agresiones sexuales contra los menores de edad, no han parado porque el pederasta busca nuevas técnicas de comunicación, y tener lazos de amistad, o formas que son peligrosos para un menor de edad.

b.2. Cibercrimen

b.2.1.- El fenómeno del cibercrimen

En primer lugar, para (Miro, 2012), nos señala que el fenómeno de la criminalidad esta siempre relacionado con las nuevas tecnologías, siendo un tema novedoso y algunas veces es difícil de llegar a una conclusión, asimismo la sociedad actual no comprende la realidad del problema y en algunos casos no conocen el proceso tampoco como denunciar estos casos, por lo tanto, las instituciones desconocen la forma y el modo de afrontar estos problemas sociales.

Una de las tipologías del delito informático denominado como cibercrimen está inmerso en la criminología, la sociedad en reiteradas ocasiones no percibe el riesgo del uso de las TICS por falta de conocimiento y otras autoridades por falta de capacitación e implementación en la realidad peruana (Miro, 2012)

Las TICS engloba un conjunto de elementos que son imprescindibles dentro de ellos decimos que es un concepto 1) amplio porque abarca a las nuevas tendencias de las tecnologías y es de aplicación práctica al momento de ser usada, 2) abierto, porque genera posibilidades de conocer la tecnología, y es 3) dinámico porque implica la evolución la forma de interactuar, asimismo el fenómeno del cibercrimen seguirá expandiéndose y evolucionando al pasar los

años (Miro et al., 2012)

El desarrollo de la tecnología informática empezó en los años sesenta y setenta tuvo su respaldo con la creación del internet y su posterior universalización en diferentes países, es el medio de comunicación social más importante (Miro, 2012)

b.2.2.- La fenología y criminología de la delincuencia informática

Para (DiPiero, 2013) señala que las tecnologías de la información y comunicación ha cambiado la forma de poder relacionarnos y particularmente el internet ha modificado el crimen como un fenómeno social, y ha dado origen a una nueva criminalidad, los cambios que se ha originado como consecuencia del uso de las herramientas tecnológicas, no sólo surge como una nueva forma de afectar el interés social, también de afectar a la víctima.

b.3.- Cibercriminalidad

Para (Di Piero, 2013), son aquellas conductas que están relacionadas con la tecnología con el fin de llevar a cabo acciones que mellan los bienes jurídicos, y que se originan en el ciberespacio, por las características en la comisión del lugar.

Para (Miró, 2013) el cambio del término delincuencia informática por cibercriminalidad se da debido al medio técnico utilizado para realizar el delito.

Finalmente, (Miró, 2013) determina que las características de este lugar virtual entre diferentes sujetos y la evolución constante, en las dimensiones espacio temporal, incrementa el contacto entre los agresores y las víctimas, siendo así, el

ciberespacio es un espacio delictivo contrario al espacio físico.

b.3.1.- La cibercriminalidad como instrumento del crimen organizado

La cibercriminalidad es una de las categorías cometidas en el ciberespacio, por el uso de las TIC'S.

Para (Miró, 2013) el internet no establece únicamente un canal de intercomunicación de los sistemas informáticos, sino que sirve para la interacción entre los sujetos de la sociedad.

Para (Miró, 2013) debe de señalarse que las redes y las herramientas de comunicación, han traído consigo una serie de actos ilícitos relacionados con las interacciones sociales, las cuales se integra dentro cibercriminalidad social.

b.4.- Ciberterrorismo

Para (Girao y González, 2020) determina que los ciberataques y el cibercrimen es una realidad y está en pleno apogeo, recién se está dando inicio en la sociedad ataques que vulneran las bases de datos, sistemas, servidores para poder información privilegiada, asimismo en ciberataque encontramos casos referentes al ciberterrorismo, que es la unión de dos palabras: ciberespacio (se refiere al internet, a la navegación) terrorismo (inseguridad y quebrantamiento del orden social y político de una nación), podemos concluir, que ciberterrorismo es dar miedo a la sociedad mediante las TICS, implementado ataques que logren vulnerar datos.

Para (Girao et al., 2020) señala que el ciberataque es un tema indiscutible porque siempre va a dañar el bien jurídico, sin embargo, hay una cierta relación con el

ciberterrorismo, surgen diferentes dudas, vacíos legales, así como problemas que no tienen solución, al momento de vulnerar una base de datos, no se tiene razón que datos serán públicos y que datos no lo serán.

Para (Girao, 2020) nos afirma que el ciberterrorismo es un problema complejo al usar diferentes tácticas o estrategias en el ciberespacio, para no ser descubierto por el policía espacial.

Para (Maras, 2017, citado en Girao, 2020) actualmente se define erradamente el concepto de ciberterrorista, diferentes autores consideran que el uso del internet se debe de definir como ciberterrorismo, sin embargo, esto se refiere al uso del internet con la finalidad de atacar infraestructuras con la única intención de causar muerte, pánico, daños físicos a las personas, para que estas tengan una opinión diferente sobre la forma de gobierno.

b.4.1.- Redes sociales como herramienta al ciberterrorismo

Para (Poveda y Torrente, 2016), resulta complicado encontrar una definición universal del concepto de terrorismo, expresar una interpretación al ciberterrorismo, es una tarea imposible.

Para (Poveda et al., 2016), los ciberataques son denominados como actos criminales que se ejecutan mediante una computadora o dispositivo tecnológico con el propósito de producir perjuicio económico, social, etcétera, pero estos daños son ocasionados principalmente a personas, sistemas de información, ello se lleva a cabo por diversos fines, por ejemplo: fin político, todo ello se trata de conductas de ciberterrorismo.

b.5.- Ciberdelincuencia

En primer lugar para Moreno (s.f.) comprender el problema de la ciberdelincuencia es necesario entender tres aspectos fundamentales: En el primer aspecto tenemos que tener en cuenta que ya no es necesario la presencia de una persona física, si no que mediante un ordenador se puede cometer un delito en diversos países, asimismo los países Europeos deben de ejecutar acciones en conjunto para detener ataques a través de la red, pero si cada país hace la guerra por su propia cuenta no se llegaría a un acuerdo y se catástrofe la decisión que se tomaría en políticas criminales del pasado, facilitando la delincuencia organizada; en el segundo aspecto debemos de tener en cuenta que se trata de los ataques masivo de los malware, un claro ejemplo es el famosos virus de la policía, que las IP habían sido registradas en la paginas web ilegal para la difusión de pornografía infantil, zoofilia, imágenes de violencia entre otros, en el último aspecto, es la aparición de nuevas formas delictivas pero mediante el internet, y la utilización de las redes TOR (p. 05).

De lo afirmado por el autor el Internet es un factor importante que nos ayuda en diversas situaciones de la vida cotidiana, con ello ha ido mejorando la sociedad desde la telecomunicación con diversos aparatos tecnológicos que contenga aplicaciones que nos ayuda a tener una mejor comunicación con amistades de diferentes países y lugares cercanos de la residencia, esto ha permitido que se mejore los lazos de amistad, no hay un costo y es gratuito, pero sin embargo, se comete ciertos tipos de acciones ilícitas que se logra a vulnerar los principios de un estado de derecho, el internet trajo consigo mejoras en la calidad de vida, en la economía que permite la participación de diferentes empresas en el comercio mundial, y si hablamos de los sistemas tecnológicos, son más que todos los sistemas informáticos que se ayudan en proporción a mejorar los procesos

manuales a automatizados, es decir para que el hombre pueda trabajar más fácil, esto se denominara la dirección que ha seguido el Internet y que ha visto mejoras en diversos aspectos que el hombre aprovecha, con la llegada del Coronavirus (COVID-19), en nuestro país diferentes profesores abandonaron las aulas de clases donde se impartía conocimiento, para ingresar a un aula virtual, todas estas ventajas tenemos gracias al Internet y a las TICS.

b.5.1.- La ciberdelincuencia y su dificultad en su persecución

Para (Adán, 2006) es aceptable la posición de quienes aseguran y sostiene, que la informática y el internet ha provocado diversas modalidades delictivas en razón a los medios que se usan o el lugar donde se desenvuelve estas modalidades, siendo ataques que se produce a los bienes jurídicos tradicionales.

Existen medios fuera de la ley penal para responder frente a los ataques cibernéticos y la posible consideración como una infracción, por los vacíos legales que existen, y la posible consideración como una infracción (Adán, 2006).

c.- Delitos relacionados al abuso sexual de menores de edad

c.1.- Cyberbullying

Definición

Para (Hernández, Prados y Solano, 2007) señala para la configuración del cyberbullying se necesita el hacer uso de las TIC'S, con la finalidad de acosar a la víctima en forma reiterativa.

Para (Avilés, 2009) afirma en los últimos años la necesidad de analizar el fenómeno de maltrato entre iguales, en un mismo lugar, espacio, es conocido

como bullying tradicional.

c.2.- Pornografía infantil

Definición

Para (Morales, 2002) determina que la pornografía infantil es un problema internacional debido a las TIC'S que ha transformado la forma de vender producir y difundir los materiales.

Asimismo, (Morillas,2005) señala que actualmente no existe protocolos de intervención en las operaciones que se realiza mediante el internet, presente críticas, dificultades en la red.

La definición de la pornografía infantil es compleja en todos sus ámbitos, porque depende de diferentes factores de índole cultural, moral, entre otros (Morales, 2002)

Para (Morón, 2002, citado en Morillas, 2005) señala que el internet no tiene mandatario, directores ejecutivos, no existe ninguna figura máxima, en realidad nadie gobierna el internet, no existe ninguna entidad que toma una decisión, no tiene control de ninguna empresa, los usuarios son responsables de sus propios actos.

c.3.- Sexting

Definición

Para (Ojeda et al., 2020) nos señala es el intercambio de contenido sexual a través de los medios electrónicos, es el comportamiento producido por los

adolescentes donde pueden expresar y explorar su cuerpo.

Según (Englander, 2019, citado por Ojeda 2020) nos afirma el Sexting tiene resultados positivos, pero con el pasar de los años pueden tener repercusiones negativas.

3.2.- CHILD GROOMING: VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MENORES DE EDAD POR INTERNET

3.2.1.- El Grooming

a.- Antecedentes

La era de la tecnología ha influido en la sociedad, cabe destacar que las redes sociales empezaron con el internet a partir del año de mil novecientos noventa y cinco, en el año dos mil dos y dos mil cuatro, aparecieron redes sociales tales como: Live Spaces, Hi5, MySpace, Facebook, etcétera (Skeels & Grudin, 2009, citado en Sánchez, 2018).

b.- Definición

Resulta lógico para (Villacampa, 2014), el concepto de grooming, no se ha definido ni formulado legalmente, falta evidenciar el conceso de la claridad sobre la denominación de fenómeno.

Para (Astorga y Schmidt, 2019) habitualmente en la sociedad el uso de la tecnología es una característica principal de la población a nivel local, nacional e internacional; evidentemente el uso de las redes sociales son parte de la rutina diaria de muchas personas, y no cabe duda de la niñez y de la adolescencia.

Cabe destacar que el delito de child grooming es un proceso lento, cuya finalidad consiste en seducir y acosar sexual a niñas, niños y adolescentes por parte de un adulto, quien para poder tener un acercamiento o tener un contacto con la víctima, suele muchas veces utilizar un perfil público de una red social falso de un niño, niña o adolescente (Jiménez et al., 2017).

Para (Santisteban et al., 2017b) nos define que el online grooming es un proceso donde un adulto se gana la confianza de un menor con el objetivo de tener relaciones sexuales, es un problema que afecta a la sociedad, se conoce muy poco sobre las estrategias que usan estos adultos para su manipulación y persuadir a los menores de edad con el fin de lograr interactuar sexualmente.

c.- Fases del grooming

Para (O'Connell, 2003, citado en Villacampa, 2014), identifiqué cinco fases:

- 1. Establecimiento de amistad**, involucra que el groomer conoce al niño.
- 2. Conformación de la relación**, el sujeto inicia conversaciones relacionadas con la vida de la víctima, con la finalidad de entablar lazos de amistad.
- 3. Valoración de riesgo**, se trata donde el groomer obtiene información relevante es decir los datos trascendentales de papa, mamá, abuelos, o personas o tutores que están a su cargo.
- 4. Exclusividad**, se requiere una conversación personal entre el pederasta y la víctima que es incitado a revelar problemas personales y secretos.
- 5. Sexual**, se inicia cuando el pederasta conduce la conversación de otros temas, aquí ya emerge la confianza entre ambos; de esta manera la víctima lo percibe como un mentor o un posible amante.

d.- Bien jurídico protegido

Para (Jiménez, 2019) señala es complicado señalar el bien jurídico protegido específico por este delito, que es la indemnidad sexual o la libertad sexual, si bien es cierto nos encontramos en dos casos, ante un bien jurídico convencional, o lo que ya se encontraba protegido por el derecho penal.

Para (Reyna, 2002, citado en Jiménez, 2019) respecto al bien jurídico de los delitos informáticos es importante resaltar:

- 1. Se rechaza que exista delitos informáticos**, porque detrás de estos, no existe el bien jurídico autónomo y se considera al delito informático como una nueva forma que afecta el bien jurídico, que son reconocidos por el ordenamiento punitivo,
- 2. Hay que diferenciar entre los delitos computacionales y los delitos informáticos**, siendo el primero que se usa como medio para perpetrar el hecho ilícito mediante una computadora, y lo segundo se trata de aquellos delitos donde hay un bien jurídico y debe de regularse legislativamente.

Para (Jiménez, 2019) señala que si, se acoge a la primera posición del tipo penal señala que no se estaría hablando de un delito informático, porque no protege el bien jurídico autónomo, sino, más bien sería una forma de delitos que afectan al bien jurídico convencional; mientras que, en la segunda posición, señala que esta nueva forma de delito computacional se utiliza la computadora o a fines como medio delictivo.

e.- Imputación Objetiva

- **Sujeto Activo**

Es la persona que se caracteriza por sentir atracción por los niños, niñas y adolescentes y son considerados como pedófilos pervertidos o sujetos que cometen el Child Grooming (Jiménez, 2019).

Para (Jiménez et al., 2019) el sujeto que tiene conocimientos en informática y medios tecnológicos, así como romper medidas de seguridad para causar o dañar sistemas de información no forma parte del sujeto activo.

De la misma forma para (Gómez, 2012, citado en Jiménez, 2019) sostiene que este delito informático puede ser cometido por cualquier sujeto, no se necesita cumplir características concretas, no obstante, esta postura no es aceptada, porque no todos los miembros de la sociedad se sienten atraído por los niños, tampoco sufren de un impulso sexual, ahora bien, hay sujetos que si sufren de esta patología y se denomina pedofilia.

- **Sujeto Pasivo**

Se puede señalar que este sujeto tiene características diferentes a lo que se ha mencionado, inclusive, es un menor de dieciocho años, sin embargo, se puede revisar en la Ley N.º 30096, en su artículo cinco, que establece cuando la víctima tiene entre catorce a dieciocho años de edad, en el presupuesto del precepto legal, que se debe de configurar para que pueda ser sancionado el pederasta, por lo cual, la víctima haya sido engañada por el sujeto con la finalidad de conseguir contacto sexual o material pornográfico (Jiménez, 2019).

f.- Imputación Subjetiva

Para (Jiménez, 2019), determina que el presente delito que es materia de estudio

es denominado como delito de dominio, y en consecuencia esta modalidad es dolosa.

Para (Bramont y García, 1998, citado en Jiménez, 2019) señala que el dolo exige el conocimiento y la voluntad de ejecutar el tipo objetivo.

De otro lado (Villavicencio 2015, citado en Jiménez, 2019), afirma que el agente tiene conocimiento de la naturaleza del material y ha de querer ejecutar, difundir con diferentes fines.

Cabe destacar que el pederasta tenga la voluntad de contactar con la víctima para solicitar obtener contacto sexual o material pornográfico, es importante que tenga conocimiento que la víctima es menor de edad (Jiménez, 2019)

g.- Grados del desarrollo del delito

- **El Iter Criminis en la Pornografía Infantil y en el grooming**

Para (Morales 2002, citado en Colmenares et al., 2020) señala que la pornografía infantil es un delito de carácter internacional que ha traspasado fronteras, constituye un crimen, porque viola derechos humanos y fundamentales del niño, niña y adolescente que es la víctima, es un fenómeno social que en la década de los años setenta tuvo su apogeo en la venta y comercialización.

Para (Colmenares et al., 2020) la facilidad que brinda el internet para estar en contacto con otras personas ha acarreado como consecuencia que este delito vaya trascendiendo, de tal manera que la pornografía infantil sea posible y sin ninguna restricción y sin ningún tipo de seguridad; sin embargo, las tendencias

tecnológicas permiten el contenido pornográfico que el internet facilita.

g.- Consecuencias jurídicas

Para (González, 2019) señala que Código de niños y adolescentes ha cambiado de forma radical a finales del siglo XX, a raíz de su reconocimiento constitucional como titular de derechos, resulta lógico, que hay situaciones biológicas, psicológicas, sociales de la infancia y de la adolescencia, en estos casos el ordenamiento legal debe de absolver de una protección especial, con la finalidad de garantizar su bienestar y desarrollo.

h.- Delimitación del fenómeno

Para (McAlinden, 2013, citado en Villacampa, 2014) el delito que es materia de estudio en la presente investigación, nos determina que en entornos tecnológicos no se restringe en las redes sociales, no se centra en la falacia que se producen a través de estas; tanto así que diferentes autores han criticado la normatividad contra esta realidad, identificando diferentes contextos y contra diferentes sujetos en el proceso del grooming (p. 639).

Son diferentes las razones para la implementación de medidas normativas de este fenómeno que afecta a la sociedad a través de las nuevas tecnologías, hay aspectos como los medios de comunicación social, la conformación de un estereotipo de pedófilos que emplean las redes sociales para contactar con sus víctimas asociado con el pánico moral y que pueden haber afectado a determinados grupos de personas, sin embargo se ah visto en la necesidad de adoptar medidas legales para luchar contra este fenómeno (Villacampa et al., 2014).

De otro lado para (Villacampa et al., 2014) no obstante, el online grooming no es fenómeno nuevo, pero, sin embargo, hay un gran número de casos de abusos en las redes sociales o en los chats, el peligro que presenta ha sido socialmente construido a partir de las conductas de la red.

3.2.2.- Delincuencia informática y abuso sexual

Para comprender el termino de informática como uno de los factores criminógenos que habitualmente atenúa, potencia las conductas ilícitas es transcendental ceñirnos a la delincuencia informática (Jiménez, 2017).

Para (Jiménez, 2017), los delincuentes informáticos no son personas de conocimientos limitados, de este modo, va a depender de lo que ellos quieran lograr u obtener, para llevar a cabo su conocimientos a otro nivel; cabe considerar por otra parte, que el delincuente informático no tiene una capacidad intelectual alta, se ha verificado en el estudio realizado en el año mil novecientos ochenta y seis por el Instituto National Center for Computer Crime, que determina que los delitos informáticos son cometidos por personas que trabajan en el mundo de la informática.

Se puede señalar, que el perfil de estas personas que cometen estos actos ilícitos por medio de un computador, no coincide con un delincuente marginal (Camacho, 1987, citado en Jiménez, 2017).

Por otra parte, el perfil criminológico del delincuente informático, para realizar o cometer actos ilícitos mediante equipos informáticos u ordenadores, debe de ostentar habilidades, conocimientos en el manejo de los sistemas informáticos

(Azaola, 2010, citado en Jiménez, 2017).

3.3.2.- Tecnologías y victimización sexual de menores

Se ha verificado que desde el origen del internet y de los sistemas de información supuso un cambio drástico un antes y un después, es por ello que las personas acceden a los sistemas de información, sin embargo, la red es un espacio donde hay diferentes roles que se construye día a día (García, 2015, citado en Vicente, 2017)

Cabe destacar que, en esta nueva era de la informática, se evidencia los comportamientos delictivos, paradigmas y herramientas cibernéticas, no obstante, los denominados ciberdelincuentes avanzan a pasos agigantados, por ejemplo, desarrollan técnicas, métodos para vulnerar sistemas de información, de seguridad, así como, toman la ventaja de los vacíos legales y el desconocimiento por parte de las autoridades por la escasa preparación para abordar estos temas. (Vicente, 2017)

a.- Victimización del Grooming

Para (Irene et al., 2014), debe de señalarse que a mediados de los años noventa, David Finkelhor se refiere al termino de Victimología, como al estudio de la diversidad de victimizaciones, en otras palabras, pueden experimentar en sus diversas fases de la infancia y de la adolescencia.

Debe de señalarse que la victimización interpersonal infantil, desde el punto de vista psicológico, incluye las conductas intencionales, que se clasifican en activas u omisivas, que causa daño a un menor de edad o que lo coloque en grave riesgo de sufrirlo, que disminuya su bienestar físico, psíquico y social, con la finalidad de

interferir su desarrollo, en la actualidad existen diferentes tipologías de victimización, una de estas clases es la sexual, mediante la cual un menor de edad se ve afectado su desarrollo psicosocial (Irene *et al*, 2014).

b.- Perfil de las víctimas

En síntesis, las personas más propensas de poder caer en engaño, mentiras y chantaje son los niños, niñas y adolescente de todas las edades, clases sociales, religiones, etcétera, para navegar por las redes sociales no se necesita de un espacio físico es por ello que solo se requiere un mundo virtual. El abuso sexual de un menor suele ocurrir muchas veces dentro del entorno de la misma familia, es por ello que el ciberespacio abre las posibilidades que los miembros de la familia utilicen la tecnología en forma excesiva, asimismo brinda la oportunidad de tener contacto con los niños y jóvenes (Irene *et al*, 2014).

c.- Repercusiones psicológicas ocasionadas a la víctima

Se ha verificado que existe evidencia en la literatura científica que el abuso sexual en la infancia genera problemas a largo plazo para lo que han sido la víctima, son graves problemas en la salud mental de las víctimas, tales como trastorno de conducta y adicciones, etcétera (Irene, 2014).

Según (Choo, 2009, citado en Irene, 2014) cabe considerar que los niños que sufren abusos sexuales a través del internet, sufren problemas psicológicos común al abuso sexual clásico, sin embargo, puede variar debido a las características del ciberespacio, así como, la difusión de las redes sociales, experiencias, audiencia a nivel mundial, etcétera.

d.- Perfil del Groomer

Para (Irene et al., 2014), la característica más importante del groomer o ciber agresor podemos entender que el individuo cuenta con un buen estado de Salud Mental, pero sin embargo, en la realidad no es así, en las redes sociales navegan agresores sexuales de cualquier edad, raza, sexo, cultura, ubicación territorial o geográfica, con acceso a una red social, logra poder navegar por el ciberespacio en forma anónima, además, esto favorece su inmunidad y facilita su actividad, sin poder generar algún problema por sus actos, así como la creación de perfiles falsos, la afianza con las víctimas y el abuso sexual.

3.3.- Tipificación en el código penal

- Artículo 182^o-A.- Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores Los gerentes o responsables de las publicaciones o ediciones a transmitirse a través de los medios de comunicación masivos que publiciten la prostitución infantil, el turismo sexual infantil o la trata de menores de dieciocho años de edad serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor dos ni mayor de seis años. El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36^o y con trescientos sesenta días multa.”
- Artículo 183-B.- El que a través de internet u otro medio análogo contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1,2 y 4 del artículo 36 del Código Penal. Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1,2 y 4 del artículo 36 del Código Penal. (Diario Oficial "El Peruano", 2014).

- El delito de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes, regulado en el artículo 183-B, de nuestro Código Penal, establece que: El que contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para proponerle llevar a cabo cualquier acto de connotación sexual con él o con tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de nueve años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 36. Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años, y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 36. (Diario Oficial "El Peruano", 2018).

Del delito se puede desprender dos momentos, en tanto se puede evidenciar del primer párrafo, en las proposiciones realizadas a niños, niñas y adolescentes, menores de catorce años, que el delito se configura con la simple solicitud de material pornográfico o la proposición de actos de connotación sexual, en ese sentido, se trataría de un delito de mera actividad.

De lo anterior, se puede desprender, que el artículo número 183-B, regulado en el Código Penal Peruano, ha sido modificado, pues se sustituyó los términos “El que a través de las tecnologías de la información o de la comunicación contacta con...”, por “El que a través de internet u otro medio análogo, contacta con...”, y esta modificación, se debe a una medida política criminal, insertada por el Gobierno, para hacer frente a la criminalidad, pues se tenía conocimiento que menores de edad interactuaban a través del internet con personas desadaptadas socialmente, que valiéndose de la edad de los menores realizaban proposiciones sexuales y que en el futuro podrían acarrear la comisión de otros actos delictivos; así mismo, hay que tener en cuenta que este cambio en la regulación solo implica la sustitución de los términos, pues la conducta o la finalidad del sujeto sigue siendo la misma.

3.3.1.- Ofensas al Pudor Publico

Para (Jiménez, 2019), la pornografía infantil en la red ha generado un debate entre diferentes expertos en la materia, lo cual fue celebrado en Lyon en mayo de mil novecientos noventa y ocho, este congreso, se efectuaron las siguientes recomendaciones:

- a) La necesidad de adoptar medidas legislativas en los ordenamientos nacionales que imputen la producción, distribución, importación posesión de la pornografía infantil, incluida la pseudopornografía, a través del internet.
- b) el concepto de límite de edad, y la definición de pornografía infantil
- c) la cooperación judicial y policial, en cuestiones de aplicación de la ley penal.
- d) Solicitud de las Naciones Unidas de que promueva un borrador en la legislación.
- e) Solicitud al Comité de los derechos del niño de las naciones unidas que promueva los controles legales adecuados contra la pornografía infantil,
- f) Desarrollo de software similar a los antivirus, que permiten bloquear o filtrar la pornografía infantil e internet.

Con relación a la Pornografía, nuestro país incorpora en el año dos mil uno en el Art. 183 A, denominada como Pornografía infantil, donde actualmente ha tenido dos modificaciones, la última fue por la disposición complementaria, modificada en la Ley N.º 30096 publicada el veintidós de octubre del dos mil trece (Jiménez et al., 2019)

3.1.2.- El papel de la lingüística forense en los casos de grooming

Para (Garayzábal, 2020), considera que aún existen retos para los profesionales de la lengua, y en efecto es identificar al sujeto que está detrás de los intercambios de las conversaciones en sus redes sociales, mensajes electrónicos, que se presume un acoso sexual a un menor de edad, tales como: la pederastia, grooming,

pedofilia.

Para (Garayzábal, 2020) cabe considerar que determinar al responsable del acto no es nada fácil, si bien es cierto los depredadores sexuales ocultan su apariencia bajo otras identidades con perfiles falsos en las redes sociales y hacen uso de múltiples astucias, logrando aprovecharse de la edad de las víctimas, su inocencia, y la ignorancia, sin embargo el pederasta logra beneficiarse del desconocimiento de los niños, niñas y jóvenes a la hora de crear lazos de amistad a través de las redes sociales con sus víctimas y estas sin prestar atención con quienes comparte información personal y de índole sexual.

Actualmente los correos electrónicos, los tuits, post en blog , foros de redes sociales, Facebook, los mensajes de textos, WhatsApp, etcétera, son escritos por personas anónimas que tienen perfiles falsos, esto constituye como un objeto de estudio de la lingüística forense, se ha verificado, que son medios escritos con fines ilícitos cuando el contenido de estos mensajes son amenazas, chantajes, ciberbullying, grooming, coacciones, discriminación, calumnias, trolling y la porno venganza , etcétera (Barreiro, 2016, citado Garayzábal et al., 2020)

3.3.- JURISPRUDENCIA

- **Reglas de admisión y actuación de declaraciones previas (doctrina jurisprudencial vinculante) [Casación 33-2014, Ucayali]**

Sumilla: Establecen doctrina jurisprudencial sobre: i) las reglas de admisión (en etapa intermedia y juicio oral) y ii) actuación de declaraciones previas en caso de menores de edad víctimas de delitos sexuales.

- **Valoración de la prueba de ADN (doctrina jurisprudencial vinculante) [Casación 292-2014, Ancash]**

Sumilla: Cuando en el proceso se presenta una prueba científica de ADN que guarde una relación directa con el hecho principal que se pretende probar, ésta debe actuarse en sede de instancia y en tiempo oportuno, así como efectuar su valoración previa a la emisión de la sentencia.

El juzgador no puede sentenciar si no se ha efectuado la actuación probatoria de dicha evidencia científica.

- **Relaciones sexuales con menores de edad e ignorancia [RN 3596-2014, Ucayali]**

Sumilla: Debe declararse la nulidad de la sentencia conformada, al no existir plena aceptación de los hechos por parte del encausado.

3.4.- TRATADOS

- Convención sobre los Derechos del Niño - Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989

INSTITUCIÓN: Asamblea General de las Naciones Unidas

PAIS: Estados Unidos

FECHA: 02/09/1990

- Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012.

INSTITUCIÓN: Parlamento Europeo

PAIS: España

FECHA: 14/11/2012

- Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo

INSTITUCIÓN: Parlamento Europeo

PAIS: España

FECHA: 17/12/2011

- Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007

INSTITUCIÓN: Ministerio de Asuntos Exteriores

PAIS: España

FECHA: 12/11/2010

- Normatividad de organismos internacionales sobre protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes

INSTITUCIÓN: Fondo de las acciones Unidas para la Infancia – UNICEF

PAIS: Argentina

FECHA: 10/01/2004

IV.- CONCLUSIONES

- 1.-El acto delictivo de sugerencias sexuales a niños, niñas y adolescentes se expande aún más con perfeccionamiento de la tecnología y con el contexto actual del desarrollo de actividades desde casa.
- 2.- El acto ilícito de sugerencias sexuales a niños, niñas y adolescentes es de fácil desarrollo debido a la escasa cultura de prevención y la normalización de conductas que van en contra de la moral y las buenas costumbres que los medios de comunicación fomentan directa e indirectamente.
3. El acto ilícito de sugerencias sexuales a niños y adolescentes, se entiende no solo con una relación realizada por medio de redes, o cualquier canal que sirva para comunicarse o contactarse con otras personas, sino también por medio de un contacto directo.
4. El acto ilícito de sugerencias a niños, niñas y adolescentes, es tipificado como un delito de mera actividad, y estamos ante un delito de resultado, en tanto existe la posibilidad de que se configure una tentativa del mismo.

V.- APORTE DE LA INESTIGACION

- Este trabajo se lleva a cabo con la finalidad de proporcionar conocimientos a los Juzgados Penales, Fiscalías y Policía Nacional del Perú, sobre el procedimiento al que debe ceñirse estos casos, asimismo va a permitir diseñar un mecanismo eficaz que ayude a contravenir estos actos; también tiene como objetivo ampliar una teoría dogmática a los sujetos procesales que intervienen dentro del proceso penal, de igual forma busca analizar la aplicación de la solicitud de prisión preventiva por el Juez de Investigación Preparatoria y no la comparecencia restringida.
- Buscará aportar aproximaciones de los perfiles psicosexuales de los criminales, junto con ello analizaremos si se configura como delito de peligro o si son actos preparatorios, se analizará la jurisprudencia nacional e internacional para lograr una teoría imprescindible que vaya acorde a nuestra dogmática.
- Es importante diseñar un mecanismo que ayude a identificar y determinar el momento preciso del acoso sexual en los menores, de igual forma garantice la legitimidad de los investigados o cómplices quienes suben los vídeos pornográficos a diferentes páginas web(páginas pornográficas) y que merecen reclusión, y a la dinámica se asemeja a una organización criminal dedicada a tal fin.
- El presente trabajo brindará un mejor razonamiento, ya que es una investigación dogmática jurídica, con ello se pretende conocer las figuras de los delitos informáticos por medios tecnológicos propuesto a niños o adolescentes con fines con cúbite, partiendo por la metodología de investigación donde iniciamos nuestro problema principal, objetivos de la investigación y las hipótesis, realizando un análisis del bien jurídico protegido, las instituciones que pertenecen, y como análisis cualitativo, a la doctrina nacional e internacional.

Vi.- RECOMENDACIONES

A partir de los planteamientos obtenidos del presente documento, donde fueron plasmadas las conclusiones, nos permitimos hacer las siguientes recomendaciones:

1. Tener mayor dominio en las herramientas tecnológicas que se les brinda a los menores de edad.
2. Brindar aún más la cultura de prevención.
3. Equipar aquellos sistemas y dispositivos de investigación criminal cibernética.
4. Modificar por parte del poder Legislativo, el artículo 183-B, del Código Penal, que regula el delito de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes, respecto a su texto actual, de esa forma lograremos tener una prescripción más concreta respecto del delito y la materialización del mismo, para una correcta aplicación al momento de un caso en concreto.

VII.-REFERENCIASBIBLIOGRÁFICAS

1. Acurio Del Pino, S. (2016). *Delitos informáticos: generalidades*. Universidad deGuadalajara.
2. Adán del Río, C. (2006). La persecución y sanción de los delitos informáticos.
3. EGUZKILORE, 151-161: <http://hdl.handle.net/10810/25029>
4. Alban, G. P. G., Arguello, A. E. V., & Molina, N. E. C. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). RECIMUNDO, 4(3), 163-173.
5. Arias, C., Buendía, E., & Fernández, P. (2018). Grooming, Cyberbullying y Sexting en estudiantes en Chile según sexo y tipo de administración escolar. *Revista chilena de pediatría*, 89(3), 352-360: <https://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062018005000201>
6. Astorga-Aguilar C. & Schmidt Fonseca L. (2019). Peligros de las redes sociales: Cómo educar a nuestros hijos en ciberseguridad. *Revista Electrónica Educare*, 23(3), 339-362: <https://dx.doi.org/10.15359/ree.23-3.17>
7. Bautista, F. L. (2018). El grooming ocurrido a través de los medios tecnológicos y su regulación en el artículo 5 de la Ley N° 30171, Lima Norte 2015-2017. [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/19795>
8. Basante, M. A. C. (2020). Riesgos digitales. *Revista Universitaria De Informática RUNIN*, 7(10), 64-69.
9. Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Pearson Educación.
10. Bragado Sobrino, A. (2020). Visión criminológica del delito Online Grooming.
11. *Behavior & Law Journal*, 6(1), 42-50: <https://doi.org/10.47442/blj.v6.i1.73>

12. Cardozo, P. R. (2018). Afectación al programa penal-constitucional con la incorporación del delito de proposiciones sexuales a menores de edad a través de la Ley de Delitos Informáticos [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio interinstitucional: <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/2188>
13. Colmenares-Guillén, L. E., Ameca, J. L. H., & de Jesús Luna, J. Análisis del Iter Criminis de la pornografía infantil en Facebook. Visión criminológica-criminalística.
14. Criado, M. Á. P., & Barredo, B. T. (2016). Redes sociales y ciberterrorismo. Las TIC como herramienta terrorista. Opción: Revista de Ciencias Humanas y Sociales, (8), 509-518.
15. Di Piero, C. (2013). El cibercrimen. Fenomenología y criminología de la delincuencia en el ciberespacio. In Dret.
16. Fernández, C. J. (2012). Internet y seguridad: los nuevos retos de un mundo globalizado. Revista de Tecnología y Sociedad: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4990/499051809007>
17. Fraile, P. & Bonastra, Q. (2013). La cartografía de los temores: la web del delito en Iberoamérica. Revista de geografía Norte Grande, (56), 163-187: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34022013000300009>
18. Garayzábal, H. E. & Hidalgo, G. I. (2020). Detección de depredadores sexuales en los chats y la captación de menores: el papel de la lingüística forense. Tonos Digital: <http://hdl.handle.net/10201/96042>.
19. Gavilan, M. D., & Merma, M. G. (2020). El mundo invisible de los adolescentes: acoso, grooming y sexting en la red. UMA editorial: <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/110922>.
20. Gavilan-Martin, D., Merma-Molina, G., Urrea Solano, M. E., Álvarez-Herrero, J. F., & Fernández Herrero, J. (2020). Los peligros ocultos de la red en el ámbito escolar: ciberb

- ullying,groomingysexting.UMAeditorial.
21. Gonzalez, G. A., & Girao, G. F. (2020). Capacidades prospectivas y de defensa en la lucha contra el Ciberterrorismo. *Relaciones Internacionales*, 29(58),097:<https://doi.org/10.24215/23142766e097>
 22. Godoy, H. M. (s.f) *El itercriminis: ¿En qué momento comienza la ejecución del delito?*MagazínJurisprudencial.
 23. Gutiérrez, C. S. (2019). Análisis del artículo 183 – B del código penal peruano y la implementación del Grooming virtual en la Legislación Peruana” Arequipa 2018. [Tesis de Pregrado, Universidad Autónoma San Francisco]. Repositorio Institucional: <http://repositorio.uasf.edu.pe/handle/UASF/247>
 24. Hernández Prados, M., & Solano Fernández, I. M. (2007). Ciberbullying, un problema de acoso escolar. *Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*.
 25. Hernández, S. R. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw Hill Education.
 26. Moreno, C. (s.f.). *Una mirada al presente y al futuro de los ciberdelitos*. Universidad Internacional de Valencia.
 27. Jiménez, H. J. (2017). *Manual de derecho penal informático*. Jurista Editores E. I. R. L.
 28. Juan, I. M., Vayá, E. J. C., & García, M. S. (2014). Victimización infantil sexual online: online grooming, ciberabuso y ciberacoso sexual. *Delitos sexuales contra menores: abordaje psicológico, jurídico y policial*, 203-224.
 29. Latorre, M. (2018). *Historia de las webs, 1.0, 2.0, 3.0 y 4.0*. Universidad Marcelino Champagnat. Perú.
 30. Llinares, F. M. (2013). La victimización por cibercriminalidad social. Un estudio a partir de la evolución de las actividades cotidianas en el ciberespacio. *Revista española de investigación criminológica*, 11, 1-35.
 31. Martínez, J. M. A. (2009). Ciberbullying: Diferencias entre el alumnado de secundaria. *Boletín de psicología*, (96), 79-96.

32. Miró L, F. (2012). El cibercrimen. Fenomenología y criminología del delincuencia en el ciberespacio. Madrid, Marcial Pons.
33. Morillas, D. (2005). Análisis dogmático y criminológico de los delitos de pornografía infantil. Especial consideración de las modalidades comisivas relacionadas con internet. Madrid: Dykinson.
34. Muñoz, R.C. (2011). Como elabore y asesore una investigación de tesis. Pearson Educación.
35. Ordóñez, L. (2007). El desarrollo tecnológico en la historia. Areté:
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1016913X2007000200001&lng=es&tlng=es.210.
36. Ojeda-Pérez, J.E., Rincón-Rodríguez, F., Arias-Flórez, M.E., & Daza-Martínez.
37. L.A. (2010). Delitos informáticos y entorno jurídico vigente en Colombia. Cuadernos de Contabilidad, 11(28).
38. Pérez Domínguez, M.E. (2020). Comunicación digital entre el placer y el peligro: una lectura feminista del sexting juvenil. Comunicación y Sociedad:
<https://doi.org/10.32870/cys.v2020.7432>
39. Pérez, L.J. (2019). Delitos regulados en leyes penales especiales. Gaceta Jurídica S.A.
40. Pérez, M. O., del Rey, R., Walrave, M., & Vandebosch, H. (2020). Sexting en adolescentes: Prevalencia y comportamientos. Comunicar: Revista científica iberoamericana de comunicación y educación.
41. Pérez, M.P. (2013). Cyberbullying, Grooming and Sexting, los niños y adolescentes ante el internet. ¿Dónde estamos los padres de familia y los pediatras? Pediatría de México, 15(3), 71-72.
42. Pérez-Gómez, M., Echazarreta Soler, C., Audebert Sánchez, M. & Sánchez Miret, C. (2020). El ciberacoso como elemento articulador de las nuevas violencias digitales: métodos y contextos. Communication Papers, 9(18):

http://dx.doi.org/10.33115/udg_bib/cp.v9i18.22470

43. Ponce, M. M. (2017). Delito Informático y acoso sexual de menores de edad regulados por el art. 5 delaley30096, en el barrio Tunand del Distrito de San Jerónimo, Provincia de Huancayo- 2016. [Tesis de Pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/921>
44. Pons, G. V. (2017). Internet, la nueva era del delito: ciberdelito, ciberterrorismo, legislación y ciberseguridad. URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, (20), 80-93: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5526/552656641007>
45. Sáenz, T. A. (2018). La imprescriptibilidad de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual en el Perú. Vox Juris, 37(01), 113-136: <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2019.v37n1.09>
46. SÁNCHEZ, M.A. (2018). Identification of influential users in facebook. Dimensión Empresarial, 16(2), 7-20: <https://dx.doi.org/10.15665/rde.v16i2.865>
47. Santisteban, P.P. (2018). Online Grooming, características y Factores de Riesgo del Abuso Sexual de Menores a través del Internet. [Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Madrid]. Repositorio Institucional: <http://hdl.handle.net/10486/684078>
48. Santisteban, P., & Gámez, G.M. (2017). Estrategias de persuasión en grooming online de menores: un análisis cualitativo con agresores en prisión. Psychosocial Intervention, 26(3), 139-146: <https://dx.doi.org/10.1016/j.psi.2017.02.001>
49. Sañudo, U. M. (2016). El Grooming (art. 183 ter 1 y 2 CP): Análisis típico y propuesta interpretativa. [Tesis Doctoral, Universidad del País Vasco]. Repositorio Institucional: <http://hdl.handle.net/10810/18914>
50. Scheechler, C. C. (2019). Aspectos fenómeno lógicos y políticos-criminales

- delsexting.14(27),376-418:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000100376>
51. Schoeps, K., Peris, H., Garaigordobil, M. & Montoya, C. (2020). Risk factors for being a victim of online grooming in adolescents. *Psicothema*, 1, 15-23. doi:10.7334/psicothema2019.179
 52. Sevilla Robles, M. Á. (2020). *Resumen sobre Internet*. Universidad de Guadalajara – Centro universitario de Ciencias económico administrativas departamento de sistemas de información.
 53. Taghón, S. (2019). Grooming delictivo y regulación deficiente. *Revista Intercambios* (18): <https://revistas.unlp.edu.ar/intercambios/article/view/8066/6987>
 54. Tascón, M. M. G. (2020). La protección de los menores frente al abuso y la explotación sexual a través de las consecuencias jurídicas del delito aplicable a las personas físicas imputables. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (21), 233-298.
 55. Teoría, F. B. J. (2000). *Metodología de la investigación*. Lima – Perú. Edt. UNMSM.
 56. Uriarte, Q. D. (2016). El grooming como manifestación del derecho penal del enemigo: Análisis de los elementos típicos del art. 183 del Código penal. [Tesis Doctoral, Universidad Pablo de Olavide]. Repositorio Institucional: <http://hdl.handle.net/10433/2886>
 57. Valdera, O. J. (2018). *El protocolo de Investigación, Denuncia y Juzgamiento del Grooming*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
 58. Repositorio Institucional: <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7903>
 59. Vidalón, C. M. (2016). Análisis crítico del art. 5 de la Ley N° 30096. La violación a la indemnidad y libertad sexual a través de la tecnología. *Revista Jurídica (CEDUC)*, 25(01), 1-16.
 60. Villacampa Estiarte, C. (2014). Propuesta sexual telemática a menores u online child grooming: configuración presentada del delito y perspectivas de modificación. *Estudios Penales y Criminológicos*, 34. Recuperado a partir de: <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/2094>
 61. Villegas, P. E. (2017). *Los delitos de proposiciones sexuales a menores de edad*. Un estudio

comparativodelosartículos5delaLeydeDelitosInformáticosy183-Bdel CP.Gaceta
Penal &ProcesalPenal, 95,87-92.

62. Página web del Congreso de la República del
Perú:https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2018/carpeta_020/?K=15694

63. Pagina web Pasión por el derecho.-<https://lpderecho.pe/jurisprudencia-delito-violacion-sexual/>